

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	1389
Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Mary Luz Tobón Mesa
Demandado	James Alberto García Rondón
Radicado	05679 40 89 001 2023 00382 00
Asunto	Fija caución – limita medida cautelar

En el auto admisorio de la demanda del 28 de julio de 2023, se decretó como medida cautelar el embargo de los dineros que se encuentren consignados o se llegaren a consignar en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, que ostenta el demandado James Alberto García Rondón en las entidades financieras Banco Davivienda, Bancolombia y Banco Agrario de Colombia. La cual se limitará a la suma de \$15.097.000.

De conformidad con lo reglado en el artículo 384 numeral 7° inciso 2° del Código General del Proceso, el Legislador exige que en todos los casos deberá prestar caución en la cuantía y en la oportunidad que el Juez señale para responder por los perjuicios que se puedan causar con la práctica de dichas medidas.

Colofón de lo expuesto, al ser un imperativo legal constituir caución, se ordenará a la parte demandante constituir la misma por valor de cinco millones de pesos (\$5.000.000), la cual puede ser constituida conforme lo dispone el artículo 603 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de proceder al levantamiento de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena a la parte demandante prestar caución por valor de cinco millones de pesos (\$5.000.000), conforme lo dispone el artículo 384 numeral 7° inciso 2° del Código General del Proceso. La cual deberá constituir dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de proceder al levantamiento de las mismas.

SEGUNDO: Limitar la medida cautelar decretada en auto del 28 de julio de 2023 a la suma de \$15.097.000. ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 121, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 07 del mes de septiembre de 2023.

**VICTOR ALFONSO CARDONA CARDONA
SECRETARIO AD-HOC**

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032c9003fcfc01b59526132cde17418f3f36d0af3fcd534d4c7efb7c4a435cef**

Documento generado en 06/09/2023 04:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>